

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1989.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que por los fundamentos vertidos en el escrito de fs. 164 el auxiliar principal de 7a. (P.S.) Ramón Oscar Romero peticiona el reconocimiento de los haberes no percibidos durante el lapso de la suspensión preventiva que a su respecto se dispuso en el expediente S.472/86, en el que recayó la resolución 569/89 sin recibir medida disciplinaria alguna (fs. 151/156 y 164).

2°) Que el agente fue suspendido por resolución 853/86 de fecha 20 de noviembre de 1986 (fs. 8), medida que fue dejada sin efecto el 15 de diciembre de 1987 por resolución 1103/87 a raíz del pronunciamiento de la causa penal que se le instruyó (fs. 82/83 y 88). Luego, por resolución 569/89 la Corte puso fin al sumario administrativo sin sancionarlo (fs. cit.).

3°) Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en el período que va desde el 4/11/86 al 16/12/87 -fecha en que, notificado de la resolución 1103/87, el empleado no prestó servicios por razones ajenas a su voluntad- corresponde abonarle los haberes que dejó de percibir, actualizados al momento de hacerse efectivo el pago (Confr. Fallos 301:319 y 911; res. 231/81; 1537/81, 638/82, 218/84 y 165/85), de acuerdo con las pautas fijadas por la resolución 356/85.

SE RESUELVE:

Comunicar lo expuesto a la Prosecretaría del Tribunal.

Regístrese, hágase saber al interesado y fecho. archívese.-

[Handwritten signature]
EDUARDO CABALLERO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
VICARIO DESDE BELLUSCIO
[Handwritten signature]